

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, tres inmuebles con superficies de 240.00, 300.00 y 245.00 metros cuadrados, ubicados los dos primeros en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, y el último en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a efecto de que los continúe dando en uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 240.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Peto número 620, identificado como fracción "D" del lote número 1, manzana 71, Segunda Sección, del fraccionamiento "Costa de Oro de Mocambo", Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 072/2000 de fecha 10 de julio de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58070 el 2 de enero de 2001.
- Inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Cazón número 387, identificado como lote número 5, manzana 60, Segunda Sección, del fraccionamiento "Costa de Oro de Mocambo", Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 071/2000 de fecha 10 de julio de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57997 el 7 de diciembre de 2000.
- Inmueble con superficie de 245.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Bugambillas número 3261, identificado como lote número 10, manzana 19, del fraccionamiento "Residencial Campestre", de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 351 de fecha 7 de marzo de 2002, otorgada por el Notario Público número 41 del Estado de Tamaulipas, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 68798 el 19 de febrero de 2003.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficios números SEA/DGIM/DF/9471/2003 de fecha 17 de septiembre de 2003 y SEA/ DGIM/DF/9674/2003 de fecha 22 de septiembre de 2003, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Jefatura de licencia y vía pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Estado de Veracruz, por oficios números 01449/2003 de fecha 4 de junio de 2003 y 01492/2003 de fecha 19 de junio de

2003, y la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente e Infraestructura del H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a través del Certificado de Uso de Suelo número 096/2003 de fecha 28 de agosto de 2003, hicieron constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, es compatible con los Programas de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

#### **LINEAMIENTOS relativos a la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA CONTRATACION DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 31 fracción XXI y 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben llevar a cabo los procedimientos de contratación para la adquisición y prestación de servicios de cualquier naturaleza, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es actualmente el

ordenamiento legal que regula la contratación de servicios de cualquier naturaleza, entre los que se encuentran los seguros sobre bienes patrimoniales y de personas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a los procedimientos que la misma establece;

Que es necesario dotar de mayor flexibilidad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la administración de sus programas de aseguramiento, con el propósito de que resulten acordes con sus necesidades y posibilidades técnicas y administrativas, por lo que se hace necesario eliminar la obligatoriedad de que éstas cuenten con un responsable interno y/o con un asesor externo de seguros;

Que las condiciones para la contratación de los seguros de personas, que como prestación se otorgan al personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, requieren ser actualizadas a efecto de propiciar la libre participación de las instituciones de seguros autorizadas y especializadas en la materia, toda vez que la empresa denominada Aseguradora Hidalgo, Sociedad Anónima, actual operadora de los mismos, ha dejado de tener el carácter de entidad paraestatal, y

Que en este contexto, surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a flexibilizar, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la administración de los programas de aseguramiento y garantizar la transparencia con la que deben conducirse los procedimientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA CONTRATACION DE SEGUROS  
SOBRE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS QUE REALICEN LAS  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**PRIMERO.-** La contratación que en materia de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas, así como, en su caso, del asesor externo de seguros, lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá realizarse con apego a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones presupuestarias que resulten aplicables.

La Secretaría de la Función Pública asesorará y orientará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre la aplicación e interpretación, para efectos administrativos, de los presentes Lineamientos.

**SEGUNDO.-** La administración de los programas de aseguramiento de bienes patrimoniales y de personas, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será responsabilidad del Oficial Mayor o su equivalente quien, en caso de considerarlo necesario, podrá auxiliarse de un responsable interno y/o un asesor externo de seguros.

Las funciones mínimas que sobre la materia quedarán a cargo del Oficial Mayor o su equivalente, son las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la dependencia o entidad, el programa de aseguramiento integral, así como darle seguimiento;
- II. Vigilar que las pólizas de seguros se contraten con vigencias acordes a la disponibilidad de sus recursos presupuestarios, considerando la conveniencia de sujetarse a lo dispuesto por el artículo 30 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como a las demás disposiciones presupuestarias que resulten aplicables;
- III. Analizar la disponibilidad, capacidad y eficiencia técnica, material y humana de la dependencia o entidad, en la administración de su programa de aseguramiento integral, a efecto de determinar la conveniencia de contratar un asesor externo en materia de seguros; en su caso, la contratación del asesor externo de seguros deberá realizarse, cuando menos, con 20 días naturales de anticipación a aquel en que haya de aprobarse el programa de aseguramiento integral de la dependencia o entidad;
- IV. Aprobar el manual de procedimiento con asignación de responsabilidades, para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas;

- V. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales que le resulten aplicables, y
- VI. Las demás que considere pertinentes para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias convenientes a la administración de los programas de aseguramiento de bienes patrimoniales y de personas.

**TERCERO.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán contratar sus seguros sobre bienes patrimoniales y de personas, con aquellas instituciones aseguradoras autorizadas que les aseguren las mejores condiciones, según el caso, en cuanto a cobertura, reconocimiento de antigüedad, deducibles, coaseguros, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La contratación de seguros sobre personas que como prestación se otorguen al personal adscrito a las dependencias de la Administración Pública Federal, se realizará en la forma y términos presupuestales que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las entidades, en su caso, las realizarán en términos de la normatividad presupuestal que les resulte aplicable.

**CUARTO.-** En las bases de licitación para la contratación de seguros, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán solicitar a las instituciones aseguradoras que no cuenten con una adecuada capacidad de retención de riesgo, en los términos de las disposiciones aplicables, contar con esquemas de reaseguro adecuados, incluyendo reaseguradores de primer orden registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los licitantes no deberán considerar, tanto en sus ofertas como en las primas del seguro, cargo alguno por comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.

**QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que los interesados puedan preparar adecuadamente sus proposiciones y se obtengan las mejores condiciones del mercado, las dependencias y entidades deberán considerar que el plazo para la presentación y apertura de proposiciones sea, cuando menos, de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos de contratación, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución, se tramitarán, resolverán y concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos que al entrar en vigor los presentes Lineamientos ya se encuentren formalizados continuarán su vigencia en los términos pactados.

**TERCERO.-** Se derogan los Lineamientos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo fracciones I y II, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de los Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 1994.

Lo dispuesto por los Lineamientos quinto, respecto de sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, sexto, séptimo fracciones III, IV y V, octavo respecto de sus fracciones I, II y III, y noveno del documento referido en el párrafo anterior, continuará siendo aplicable, en lo conducente, en los casos en que la dependencia o entidad determine contratar un asesor externo o del responsable interno de seguros, en cuanto a las funciones que tendrán éstos y los requisitos que deben cumplir para ser contratados.

**CUARTO.-** Se deroga el artículo quinto de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de agosto de 1997.

**QUINTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones relativas a la contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.